

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135**

Fecha: 16/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2018 00273</b>	Ordinario	DARINA GOMEZ CASTILLO	CARLOS ANDRES PEÑALOZA SARMIENTO	Desistimiento del Recurso El despacho acepta desistimiento del recurso de apelacion.-	12/11/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00157</b>	Ordinario	NERIS ARIZA BOCANEGRA	PORVENIR S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	12/11/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00050</b>	Ordinario	ALVARO JOSE TORRES FLOREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestación demanda, fija día 25 enero/21, las 3:00 p.m llevar cabo audiencia conciliación y reconoce personería.	12/11/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00057</b>	Ordinario	HERNANDO SAENZ JIMENEZ	SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el dia 10 de febrero de 2022 a las 3:00 PM, para realizar la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	12/11/2021	
20001 31 05 003 <b>2021 00236</b>	Ordinario	FRANKLIN MARTINEZ TAMARA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda El despacho inadmite demanda .-	12/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: DARINA GOMEZ CASTILLO

Demandado: CARLOS ANDRES PEÑALOZA

Rad. 20 001 31 05 003 2018 00273 00

Observa el despacho que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la interviniente excluyente Luz Mila Guzmán coadyuvado por su representada, mediante memorial visto a folio 146 de la encuadernación, desiste del recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el 27 de abril de 2021.

Sobre el desistimiento de los actos procesales el artículo 316 del CGP señala:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido” ...*

En el presente caso, se observa que el extremo demandante a través de su apoderado judicial presentó ante la secretaria de este despacho, por medio de correo electrónico desistimiento del recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial en audiencia celebrada el pasado 27 de abril del año que avanza, y como aún no se ha remitido al superior el presente proceso, le es posible al despacho aceptar el desistimiento deprecado por el recurrente, advirtiéndole además que con la presente queda en firme la providencia proferida en la fecha mencionada.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

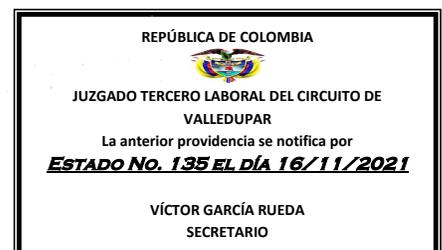
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la señora Luz DARINA GOMEZ CASTILLO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, practíquese la liquidación de costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: NERIS ARIZA BOCANEGRA

Demandado: PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00157-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2021, resolvió **MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el día 20 de enero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NERIS ARIZA BOCANEGRA** contra **PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en el sentido de declarar no la nulidad sino la ineficacia de la afiliación al RAIS administrado por LA AFP HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A., de la señora **NERIS ARIZA BOCANEGRA**, Provea según lo de su cargo.

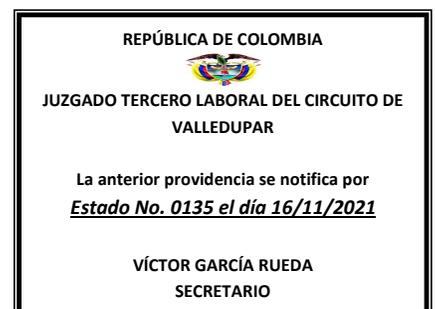
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: ALVARO JOSE TORRES FLOREZ

Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Rad: 20001-31-05-004-2021-00-050-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

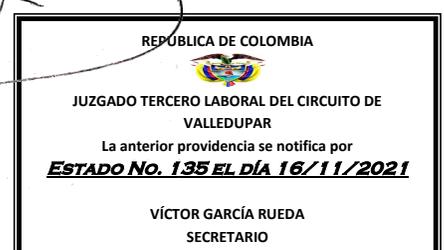
PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Fijar el día 25 de enero de 2022, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a los doctores CARLOS VALEGA PUELLO, CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ y LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, abogados titulados portadores de la T. P. N° 59.558, 205.631 y 218.539 expedidas por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 18.752.361, 77.092.497 y 1.122.397.986, para actuar como apoderado de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Jue



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: HERNANDO SAENZ JIMENEZ

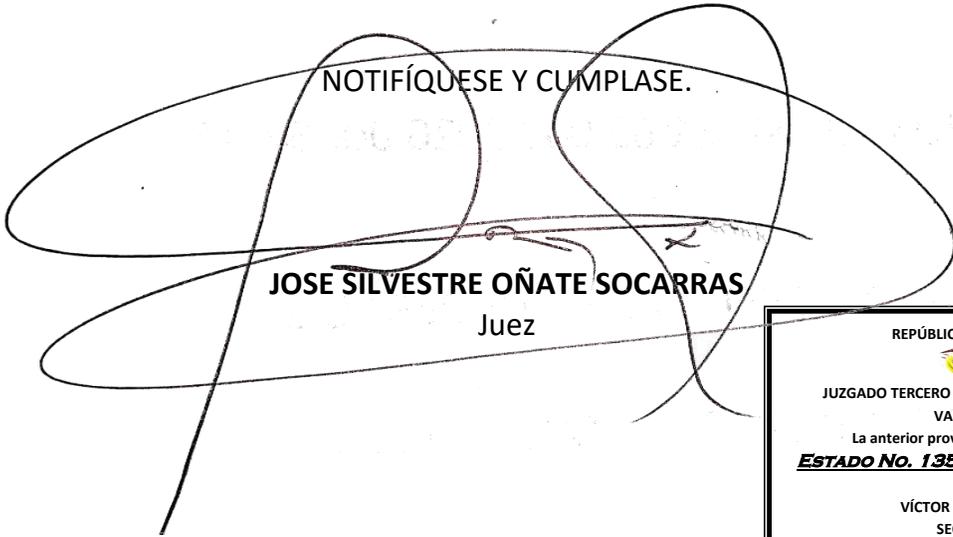
Demandado: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR.

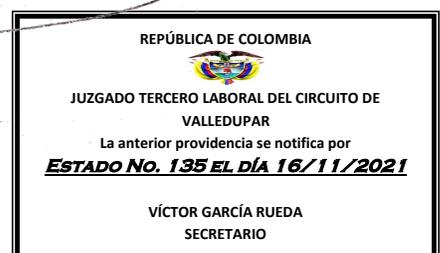
Rad. 20-001-31-05-003-2021-00057-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de febrero de 2022 a las 3:00 PM, para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: FRANKLIN MARTINEZ TAMARA.  
Demandado: COLPENSIONES.  
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00236-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas anteriormente citadas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por lo tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente demanda como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente.

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

